

**ESTATUTOS**  
**URSA (UNIÓN RIOJANA DEL SECTOR AUDIOVISUAL)**

Versión actualizada: 2 de junio de 2020.

**CAPÍTULO I**  
**DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1. Denominación.**

La "Unión Riojana del Sector Audiovisual" (cuyo anagrama o siglas serán "URSA"), en adelante "LA ASOCIACIÓN", se constituye al amparo de los art. 22 de la Constitución española y de la Ley orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de asociación

**Artículo 2. Naturaleza.**

LA ASOCIACIÓN es de carácter representativo democrático y libre adhesión, con personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar para cumplir sus fines. Carece de ánimo de lucro, y actuará siempre con independencia absoluta de cualquier Administración Pública, organismo público, entidad perteneciente o vinculada al sector público, partido político, empresa, sindicato, organización, colectivo o grupo de interés o de presión.

**Artículo 3. Régimen legal.**

LA ASOCIACIÓN se rige por las previsiones de los presentes Estatutos; y, subsidiariamente, por la Ley orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de asociación, y demás disposiciones complementarias o supletorias que la desarrollen.

**Artículo 4. Ámbito territorial y duración.**

El ámbito principal de actuación de LA ASOCIACIÓN, que se constituye por tiempo indefinido, es el territorio de la Comunidad Autónoma de La Rioja; sin perjuicio de que pueda actuar o relacionarse fuera de ese espacio geográfico, de forma formal o informal, cuando lo precise el cumplimiento de sus fines.

LA ASOCIACIÓN establece su domicilio social en C/ Lardero, 33, 1º A, 26002 Logroño (La Rioja). Los órganos sociales podrán aprobar su traslado, siempre que se ubique dentro del territorio de la Comunidad Autónoma de La Rioja. También podrán acordar la creación de delegaciones o comisiones comarcales o sectoriales ("de especialidad"), que dependerán de la matriz jerárquicamente.

## CAPÍTULO II FINES Y ACTIVIDADES

### Artículo 6. Fines.

LA ASOCIACIÓN tiene como fines:

- a) Representar y defender los intereses de sus socios, sean de carácter material, moral, profesional, corporativo o individual.
- b) Convertir a la Rioja en un clúster cinematográfico de referencia, para lo que se fomentará el fortalecimiento, crecimiento y progreso constante de la oferta y prestaciones del sector audiovisual riojano.
- c) Preservar, impulsar, consolidar y divulgar los trabajos y creaciones de los miembros del sector audiovisual riojano, así como cualquier clase de manifestación del patrimonio cultural audiovisual riojano.
- d) Estimular una red de solidaridad, convivencia y colaboración, personal y profesional, entre todos sus socios.

### Artículo 7. Actividades.

Para conseguir esos fines, se llevarán a cabo, sin que esta enunciación agote exhaustivamente todas las posibilidades, las siguientes actividades:

- a) Asesorar y asistir a los socios respecto de las materias jurídico-económicas que afectan a su despliegue empresarial o profesional.
- b) Coordinar, armonizar y favorecer sinergias entre los socios, respecto a sus intereses, proyectos y relaciones empresariales, profesionales, laborales y personales.
- c) Entablar y mantener relaciones con personas físicas, instituciones y entidades en toda cuestión que atañe a los fines y actividades de LA ASOCIACIÓN o a los intereses de sus componentes.
- d) Suscribir contratos o convenios de colaboración con otras personas físicas, entidades e instituciones, con el objetivo de recabar ventajas

- d) Suscribir contratos o convenios de colaboración con otras personas físicas, entidades e instituciones, con el objetivo de recabar ventajas para los socios, tanto en la provisión de recursos como en la producción, venta, distribución y exhibición de sus trabajos.
- e) Exponer a las Administraciones públicas, y a otras organizaciones con influencia pública o poder de decisión, los análisis, informes, iniciativas y sugerencias que puedan recoger las aspiraciones de los socios o de LA ASOCIACIÓN.
- f) Intervenir como órgano consultivo en la redacción de disposiciones y resoluciones que puedan afectar, en algún sentido, a los socios o a LA ASOCIACIÓN.
- g) Participar, con voz y derecho a voto, en los órganos y organismos de las Administraciones públicas cuyas decisiones o deliberaciones, ya sean vinculantes o no, puedan afectar de algún modo a los fines o intereses de LA ASOCIACIÓN y de sus integrantes.
- h) Promover la atracción de proyectos audiovisuales de cualquier clase para que se celebren dentro de la Comunidad, y la participación en ellos de los miembros del sector audiovisual riojano.
- i) Favorecer la exportación, distribución y exhibición de los trabajos y las creaciones de los miembros del sector audiovisual riojano.
- j) Informar y canalizar la captación de inversiones, fondos, recursos y financiación que puedan beneficiar el desarrollo de proyectos de los socios o colectivos de LA ASOCIACIÓN.
- k) Buscar, informar y ayudar en la obtención y gestión de cualesquiera proyectos colectivos, que redunden en interés de todos los socios, ya sean de tipo inversor, productivo, industrial, financiero o comercial.
- l) Crear, mantener y gestionar una Bolsa de Trabajo.
- m) Organizar un sistema periódico de becas y residencias de creación artística para jóvenes riojanos, españoles y extranjeros (o cualquier otro modelo análogo que pueda diseñarse), que propicie la atracción de talento y la dinamización continua del sector audiovisual riojano.
- n) Programar actividades formativas que contribuyan a que los socios actualicen sus conocimientos, habilidades y experiencias científicas, artísticas y técnicas, y a que los intercambien entre ellos.
- o) Programar actividades formativas abiertas al público que expandan el conocimiento de las profesiones del sector, eleven su nivel de reputación y difundan la cultura audiovisual entre el público riojano.

- p) Incentivar, incluso a través de un sistema de becas, la investigación y divulgación científica del patrimonio cultural audiovisual riojano; así como encargarse de la edición de esas obras.
- q) Crear y utilizar cualquier medio de información, comunicación o publicación, interno o externo, que respalde los demás fines y actividades.
- r) Organizar periódicamente una gala de premios para reconocer a los socios y a otros miembros del sector audiovisual o de la sociedad riojana, española o internacional.
- s) Organizar un festival, de cualquier clase y condición, dentro del territorio de la Comunidad Autónoma de La Rioja.
- t) Velar por la integridad y ética profesional de los socios.
- u) Adquirir y poseer bienes, por cualquier título, además de celebrar actos y contratos de todo género; siempre que se destinen a la realización de sus actividades o al cumplimiento de sus fines.
- v) Ejercitar cualquier acción legal en interés de LA ASOCIACIÓN o de los intereses colectivos de los socios.

### **CAPÍTULO III ASAMBLEA GENERAL**

#### **Artículo 8. Naturaleza y composición.**

La Asamblea General es órgano supremo de gobierno de LA ASOCIACIÓN y estará integrada por todos los asociados. Los acuerdos que se adopten, y que se adopten de conformidad con los Estatutos, son obligatorios para los socios.

#### **Artículo 10. Facultades.**

Son facultades de la Asamblea General:

- a) Aprobar el plan periódico general de actuación de LA ASOCIACIÓN.
- b) Aprobar la gestión de la Junta Directiva.
- c) Examinar y aprobar las cuentas anuales y el presupuesto del ejercicio siguiente.
- d) Elegir a los miembros de la Junta Directiva.
- e) Fijar las cuotas ordinarias periódicas y aprobar las extraordinarias.
- f) Aprobar la disolución de la Asociación.

- g) Modificar los Estatutos, incluido el cambio de domicilio social, y aprobar o reformar los reglamentos de desarrollo o ejecución.
- h) Disponer o enajenar los bienes.
- i) Aprobar la remuneración de los miembros de la Junta Directiva.
- j) Cualquiera otra que no sea competencia atribuida a otro órgano social.

#### **Artículo 11. Reuniones.**

Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. La ordinaria se celebrará una vez al año dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio; las extraordinarias se celebrarán cuando lo aconsejen las circunstancias a juicio del Presidente, cuando lo acuerden un tercio de los vocales de la Junta Directiva o cuando lo proponga por escrito una décima parte de los socios que estén al corriente de sus cuotas.

#### **Artículo 12. Convocatorias.**

La Junta Directiva convocará la Asamblea mediante anuncio publicado en la página web de LA ASOCIACIÓN o mediante comunicación personal dirigida a la cuenta de correo electrónico o canal telemático análogo que el socio haya facilitado en el formulario de alta. A efectos de la notificación de la convocatoria mediante correo electrónico o canales telemáticos análogos, se entenderá que la confirmación de lectura equivale a la recepción de la comunicación.

Las convocatorias expresarán el lugar, día y hora de la reunión, así como el orden del día con enumeración concreta de los asuntos que vayan a tratarse. Entre la convocatoria y la celebración de la Asamblea ordinaria en primera convocatoria habrán de mediar al menos siete días; las extraordinarias podrán convocarse en un plazo mínimo de 24 horas. Entre la primera y la segunda convocatoria debe mediar un plazo mínimo de media hora.

#### **Artículo 13. Quórum.**

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas, en primera convocatoria, cuando concurren a ella un tercio de los socios con derecho a voto (presentes o representados); y en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de socios con derecho a voto.

La representación, que se comunicará al Secretario fehacientemente y que es revocable en todo momento, debe conferirse con carácter especial para cada Asamblea y solo podrá otorgarse en favor de otro socio.

#### **Artículo 14. Adopción de acuerdos.**

Con carácter general, los acuerdos se tomarán por mayoría simple (más votos favorables que contrarios). En particular, se adoptarán por mayoría simple la:

- a) Aprobación o revisión de los reglamentos que desarrollen estos Estatutos o regulen cualquiera de las actividades enumeradas en el artículo séptimo.
- b) Aprobación de los proyectos que puedan elegirse en ejercicio de las funciones descritas en los apartados h), j) y k) del art. siete.
- c) Ratificación de los contratos o convenios de colaboración que se suscribieran con otras instituciones y entidades.

Será necesaria la mayoría absoluta (mitad más uno de lo votos) de las personas presentes o representadas para la:

- a) Modificación de Estatutos, incluido el cambio de domicilio social.
- b) Aprobación de las cuentas anuales.
- c) Aprobación y revisión de la fórmula que se diseñe para la composición mixta de la Junta Directiva.
- d) Fijación y modificación de las cuotas de LA ASOCIACIÓN.
- e) Ratificación de los convenios colectivos que pudieran negociarse.
- f) Expulsión de los socios que incumplan sus deberes estatutarios.
- g) Remuneración de los miembros de la Junta Directiva.
- h) Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado.
- i) Aprobación del ejercicio de las acciones legales en interés de LA ASOCIACIÓN o de los intereses colectivos de los socios.

Será necesaria la mayoría cualificada de dos tercios de los votos de las personas presentes o representadas para la:

- a) Disolución de la entidad.
- b) Adhesión o baja de otras organizaciones profesionales de mayor ámbito, sean del sector audiovisual o de cualquier otra clase, siempre que compartan fines e intereses con LA ASOCIACIÓN.
- c) Absorción de organizaciones profesionales de menor ámbito, o escisión y separación de las que se hubieran integrado.

- d) Constitución de las delegaciones comarcales o sectoriales, dentro del seno de LA ASOCIACIÓN, y su escisión o segregación.

#### **CAPÍTULO IV JUNTA DIRECTIVA**

##### **Artículo 15. Facultades.**

La Junta Directiva gestiona y representa a LA ASOCIACIÓN. Sus facultades se extenderán, con carácter general, a todos los actos propios de los fines de LA ASOCIACIÓN, siempre que no requieran, según estos Estatutos, que los autorice expresamente la Asamblea General.

Son facultades particulares de la Junta Directiva:

- a) Dirigir, organizar y programar todas las actividades sociales.
- b) Ejercer la gestión económica y administrativa de LA ASOCIACIÓN.
- c) Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos de la Asamblea General.
- d) Formular las memorias y cuentas anuales y preparar los presupuestos de cada ejercicio, para someterlos a la aprobación de la Asamblea.
- e) Interpretar los Estatutos y redactar sus reglamentos de desarrollo o de ejecución.
- f) Convocar las Asambleas Generales y confeccionar su orden del día.
- g) Aplicar el régimen disciplinario.
- h) Resolver sobre la admisión y expulsión de socios.
- i) Nombrar delegados para alguna actividad de LA ASOCIACIÓN o crear comisiones de trabajo específicas dentro de su seno,
- j) Nombrar a los socios de honor.
- k) Cualquier otra facultad que no sea de exclusiva competencia de la Asamblea General o que esta pudiera encomendarle expresamente.

##### **Artículo 16. Composición.**

La componen un mínimo de siete y un máximo de quince vocales, que deberán reunir, en todo caso, la condición de socio fundador o la de socio numerario que acredite una pertenencia mínima de dos años; y que, en ambos supuestos, se encuentren al corriente de pago de sus obligaciones económicas.

Se establecerá una fórmula de composición mixta que garantice una representación equitativa y plural de las distintas categorías de profesionales que se inscriban en LA ASOCIACIÓN.

Al menos la mitad menos uno de los vocales de la Junta, en todos sus sucesivos mandatos, deberán tener la condición de socio fundador. Si aquellos declinaran su participación, cesaran voluntariamente o perdieran la cualidad de socio por cualquier motivo, y por ello no concurrieran en número suficiente para cubrir ese cupo, propondrán el número suficiente de candidaturas de socios numerarios que les sustituyan. La Asamblea solo podrá votar y elegir a vocales de esta cuota entre los socios fundadores o entre las candidaturas de socios numerarios que aquellos designen expresamente para reemplazarles.

#### **Artículo 17. Cargos.**

Los cargos indispensables, permanentes e inderogables de la Junta son el Presidente, el Vicepresidente, el Secretario y el Tesorero. Durante las seis primeras legislaturas, tres de estos cargos se asignarán necesariamente a los socios fundadores que participen en la Junta.

Todos los cargos que componen la Junta serán gratuitos. No obstante, en su sesión ordinaria anual, la Asamblea podrá acordar que se les abone dietas, a ejercicio vencido, para compensar aquellos gastos debidamente justificados que se deriven del ejercicio de sus funciones. Las dietas no podrán pagarse con cargo a subvenciones públicas.

Los vocales serán designados y revocados por la Asamblea General y su mandato tendrá una duración de dos años, prorrogables por un máximo de otros dos. Esta limitación de mandato solo opera para legislaturas consecutivas y solo para los socios numerarios.

#### **Artículo 18. Cese.**

Los miembros de la Junta Directiva cesarán en los siguientes casos:

- a) Expiración del plazo del mandato.
- b) Dimisión voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- c) Pérdida de la condición de socio: por renuncia, incumplimiento de sus deberes como socio, incapacitación judicial sobre sus derechos civiles o incompatibilidad por conflictos de interés.



- d) Revocación por falta de asistencia a las reuniones de la Junta Directiva durante tres veces consecutivas o cinco alternas, sin causa justificada.

La propia Junta cubrirá provisionalmente las vacantes que pudieran producirse hasta la celebración de la siguiente Asamblea ordinaria, si su convocatoria no se difiere más allá de tres meses desde que se produzca la vacante; o hasta la extraordinaria que se convoque al efecto. El mandato del suplente expirará a la vez que el del resto de miembros de la Junta a la que se incorpore.

#### **Artículo 19. Reuniones.**

La Junta Directiva se reunirá cuantas veces lo determine su Presidente, y a iniciativa o petición de la mayoría simple de sus miembros. Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros y, para que sus acuerdos sean válidos, deberán tomarse por mayoría de votos. En caso de empate, el voto del Presidente será de calidad.

#### **Artículo 20. Presidencia.**

El Presidente tendrá las siguientes atribuciones:

- Dirigir e impulsar el plan general de actuación de LA ASOCIACIÓN.
- Representar a LA ASOCIACIÓN ante toda entidad pública o privada.
- Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, así como dirigir sus deliberaciones.
- Ordenar pagos y autorizar los documentos, actas y correspondencia.
- Adoptar cualquier medida urgente que aconseje la buena marcha de LA ASOCIACIÓN o que en el desarrollo de sus actividades sea necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta a la Junta Directiva después.

#### **Artículo 21. Vicepresidencia.**

El Vicepresidente sustituirá al Presidente durante su ausencia, motivada por enfermedad o por cualquier otra causa o impedimento temporal, y tendrá sus mismas atribuciones. También le corresponderán las facultades que le delegue la Presidencia expresamente.




**Artículo 22. Secretaría.**

Se ocupará de dirigir los trabajos administrativos: expedirá certificaciones, llevará los libros legalmente establecidos y el fichero de asociados, y custodiará la documentación de la entidad, haciendo que se cursen las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles a los Registros correspondientes, así como el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos legales. Se le apoderará de forma solidaria, junto al Presidente, para ejecutar cualquier operación de corte administrativo.



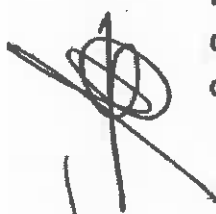
También se encargará de proponer, coordinar, ejecutar y supervisar las estrategias y acciones de comunicación que defina la Junta Directiva.

**Artículo 23. Tesorería.**



El Tesorero recaudará y custodiará los fondos de LA ASOCIACIÓN, dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente, dirigirá los diversos trabajos económicos, fiscales y contables, y elaborará el proyecto de presupuestos para cada ejercicio. Se le apoderará de forma solidaria, junto al Presidente, para ejecutar cualquier operación económica o fiscal.

**Artículo 24. Vocales.**





Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, además de las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta les encomiende.

**CAPÍTULO V  
SOCIOS**



**Artículo 25. Requisitos.**

Podrán pertenecer a LA ASOCIACIÓN:

- 
- 
- a) Las personas físicas mayores de edad o emancipadas, con capacidad de obrar plena, cuyo CNAE tenga alguna relación, directa o indirecta, con la cadena de valor del sector o industria audiovisual y cuyo domicilio social y fiscal se localice dentro del territorio de la Comunidad Autónoma de La Rioja.
  - b) Las personas jurídicas, a través de su representante legal, siempre que aporten copia del acuerdo válidamente adoptado en el que se

declare la voluntad asociativa, su CNAE tenga alguna relación con la cadena de valor del sector audiovisual y su domicilio social y fiscal se localice dentro del territorio de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

- c) Cualquier trabajador por cuenta ajena que sea sujeto de un contrato laboral concertado con un empleador persona física o jurídica con las características descritas en los epígrafes a) y b) y que realice para él actividades propias de la cadena de valor del sector audiovisual.
- d) Cualquier persona física que se encontrara en desempleo en el momento de solicitar su alta, pero que hubiera sido sujeto de un contrato laboral, en los términos enunciados en el apartado anterior, en algún momento de los tres últimos años anteriores a su solicitud.
- e) Cualquier otra persona física mayor de edad o emancipada que haya nacido en La Rioja o que esté empadronada en La Rioja que tuviese cualquier título relacionado con el ejercicio del sector audiovisual o que demostrase experiencia profesional en el sector audiovisual.
- f) Cualquier otra persona física que, a pesar de que no se dedique profesional o empresarialmente a actividades del sector audiovisual, sea acreedora de la condición de socio de honor o socio estudiante, en los términos que se exponen en el próximo artículo.

#### Artículo 26. Clases de socios.

1. Socios fundadores: los que participen en el acto de constitución de LA ASOCIACIÓN.
2. Socios numerarios: los que ingresen después de la constitución de LA ASOCIACIÓN.
3. Socios de honor: los que, por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de LA ASOCIACIÓN o del sector audiovisual riojano, o por haber intervenido con mérito destacable y desde cualquier ámbito en los fines o actividades que esta promueve, se hagan acreedores de esta distinción.
4. Socios estudiantes: los alumnos de cualquier disciplina y nivel/curso relacionados, directa o indirectamente, con la cadena de valor del sector o la industria audiovisual, sea cual sea la modalidad educativa que estudien, y sin necesidad de que estén matriculados en un título oficial. Una vez que finalicen sus estudios, se convertirán en socios numerarios, con plenos derechos y obligaciones; salvo que, mediante

comunicación fehaciente, renuncien a la renovación, con una antelación mínima de un mes a la fecha de vencimiento.

#### **Artículo 27. Derechos de los socios.**

Los socios fundadores y de número tendrán los siguientes derechos:

- a) Tomar parte y ser receptor de todas las actividades que organice LA ASOCIACIÓN en cumplimiento de sus fines.
- b) Participar en los actos sociales colectivos y disfrutar de los elementos destinados a uso común de los socios, así como de todas las ventajas y beneficios que LA ASOCIACIÓN pueda obtener.
- c) Participar en las Asambleas con voz y voto.
- d) Ser electores y elegibles para los cargos directivos.
- e) Conocer, examinar y ser informado de la composición de los órganos de gobierno y de los acuerdos que adopte, así como del desarrollo de las actividades de LA ASOCIACIÓN y de sus estados de cuentas.
- f) Presentar sugerencias y quejas ante los órganos directivos, en orden al mejor cumplimiento de los fines de LA ASOCIACIÓN.
- g) Impugnar los acuerdos y actuaciones contrarios a los Estatutos y a las leyes, dentro del plazo de cuarenta días naturales contados a partir de aquel en el que el demandante hubiera conocido, o hubiera tenido la oportunidad de conocer, el contenido del acuerdo.
- h) Figurar en el fichero de socios.
- i) Recibir la credencial que acredite su condición de socio.
- j) Utilizar los emblemas de LA ASOCIACIÓN, con carácter enunciativo o representativo, y siempre que no se destinen o confundan con fines comerciales o económicos propios del socio.

#### **Artículo 28. Deberes de los socios.**

Los socios/as fundadores y de número tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidos de las Asambleas y la Junta Directiva.
- b) Abonar las cuotas que se fijen.
- c) Asistir a las Asambleas y demás actos que se organicen.
- d) Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes a su cargo.
- e) Prestar su colaboración personal y profesional para la buena marcha de LA ASOCIACIÓN.



**Artículo 29. Derechos y deberes de los socios de honor y de los socios estudiantes.**





Los socios de honor y los socios estudiantes tendrán las mismas obligaciones que los fundadores y de número a excepción de las previstas en los apartados b) y d), del artículo anterior.

Asimismo, tendrán los mismos derechos, a excepción de los que figuran en los apartados c) y d) del art. 28. Podrán asistir a las asambleas con voz, pero sin derecho de voto.



**Artículo 30. Baja y pérdida de la condición de socio.**

Los socios se perderán causarán baja por:

- 
- 
- 
- 
- a) Por fallecimiento o, en su caso, disolución de la persona jurídica.
  - b) Por renuncia voluntaria o pérdida de alguno o de todos los requisitos cumulativos definidos en el art. 25 para cada alternativa de acceso. Deberá transmitirse a la Junta mediante comunicación fehaciente. Junto con la aceptación de la baja, la Junta instará al socio a que cumpla con las obligaciones económicas que tenga pendientes.
  - c) Por incumplimiento de las obligaciones económicas, si se dejaran de satisfacer dos cuotas periódicas consecutivas. Previamente a que se acuerde la expulsión del socio, el Tesorero le ofrecerá un último plazo máximo de quince días naturales para que hiciese efectivo el pago de las cantidades adeudadas. El interesado no podrá adherirse de nuevo a LA ASOCIACIÓN hasta que no haya transcurrido un año desde la fecha de su separación, y siempre que hubiera saldado completamente sus deudas con la entidad.
  - d) Por separación por sanción, de acuerdo con lo estipulado en el art. 31. Junto con el acuerdo de separación, se instará al socio a que cumpla con las obligaciones económicas que tenga pendientes. El interesado no podrá re-adherirse a LA ASOCIACIÓN hasta que hayan transcurrido tres años desde la fecha de su expulsión efectiva.

**Artículo 31. Régimen sancionador.**

Las infracciones de los socios a los presentes Estatutos o a los reglamentos que se aprobaran para su desarrollo, así como a los legítimos acuerdos de los órganos de gobierno de LA ASOCIACIÓN, serán sancionados por la Junta Directiva con 1) apercibimiento privado, 2) apercibimiento público y 3) expulsión de LA ASOCIACIÓN con pérdida de todos los derechos, según la

importancia y gravedad de la infracción y el grado de reincidencia del socio que la cometa.

La expulsión se instruirá a través del oportuno expediente, con audiencia para el interesado y respetando todas las garantías procesales. La resolución se dictará en un plazo máximo de un mes desde la apertura del expediente. El acuerdo de separación, que siempre será motivado, podrá recurrirse por el socio ante los Tribunales.

## CAPÍTULO VI RÉGIMEN ECONÓMICO

### Artículo 32. Recursos económicos.

Los recursos económicos para el desarrollo de los fines y actividades de LA ASOCIACIÓN procederán de:

- a) Las cuotas de los socios, periódicas o extraordinarias.
- b) Las subvenciones públicas, siempre que no incidan en la libertad e independencia de LA ASOCIACIÓN.
- c) Las donaciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los socios o de terceras personas o entidades.
- d) La financiación y los patrocinios de entidades privadas, así como los ingresos de explotación publicitaria.
- e) Los rendimientos económicos que pudieran generar cualquiera de las actividades que desarrolle LA ASOCIACIÓN.
- f) Los rendimientos económicos que pudieran generar los bienes o derechos que integren el patrimonio de LA ASOCIACIÓN.
- g) Cualquier otro ingreso que pueda obtener LA ASOCIACIÓN mediante las actividades lícitas que realice la Junta Directiva, siempre dentro de los fines estatutarios.

Los beneficios que pudiera devengar LA ASOCIACIÓN al final de cada ejercicio deberán destinarse al cumplimiento de sus fines, exclusivamente, sin que quepa ningún reparto entre los socios ni su cesión gratuita u onerosa a terceras personas físicas o jurídicas.

### Artículo 33. Patrimonio.

El patrimonio inicial de LA ASOCIACIÓN es de cero euros (0 €).

**Artículo 34. Duración del ejercicio.**

El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

**CAPÍTULO VII  
MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS**

**Artículo 35. Constitución de ponencia.**

La Junta Directiva designará una Ponencia formada por tres socios para que redacte la propuesta de modificación, siguiendo los calendarios y las directrices impartidos por aquella. Uno de los miembros de esa Ponencia siempre deberá ser un socio fundador.

**Artículo 36. Aprobación por la Junta Directiva.**

Una vez redactado el proyecto de modificación en el plazo señalado, se incluirá en el orden del día de la primera Junta Directiva que se celebre. Esta Junta lo aprobará o lo devolverá a la Ponencia para su nuevo estudio.

**Artículo 37. Aprobación por la Asamblea General.**

El proyecto de modificación se publicará en la web de LA ASOCIACIÓN con una antelación mínima de quince días naturales a la convocatoria de la Asamblea General extraordinaria que deberá ratificar el proyecto.

Durante ese periodo, los socios podrán enviar a la Secretaría todas las enmiendas, individuales o colectivas, que estimen oportunas, de acuerdo con el formulario que se habilite para el proceso; deberán contener, en todo caso, la redacción alternativa del texto. Los textos de la propuesta original y las enmiendas enviadas en plazo se adjuntarán a la convocatoria.

Si no hubiera enmiendas, la propuesta original se votará en su conjunto. Si las hubiera, cada una se votará individualmente; y, por último, el proyecto enmendado (el que incorpore las alternativas aprobadas) se votará de manera agrupada. Tanto la votación individual de cada enmienda como la agrupada del proyecto enmendado se regirán por la mayoría cualificada de dos tercios que se establece en el art. 14. La modificación solo producirá efectos ante terceros desde que se haya inscrito en el registro legal pertinente.

## CAPÍTULO VIII DISOLUCIÓN

### Artículo 38. Disolución.

LA ASOCIACIÓN se disolverá voluntariamente cuando así lo acuerde, por mayoría cualificada de dos tercios, la Asamblea General Extraordinaria que se convoque al efecto.

### Artículo 39. Liquidación y destino del remanente.

En caso de disolución, la Asamblea General extraordinaria que la acuerde nombrará una comisión liquidadora de entre los miembros de la Junta Directiva. Una vez extinguidas las deudas, en su caso, el sobrante líquido existente se destinará para fines relacionados con los propios de LA ASOCIACIÓN y que nos desvirtúen su naturaleza no lucrativa.

### DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Los miembros de la Junta Directiva que figuren en el acta de constitución deberán someter su nombramiento a la primera Asamblea General que se celebre.

### DISPOSICIÓN FINAL

La Asamblea General podrá aprobar, revisar y reformar los reglamentos que se precisen para el desarrollo o ejecución de estos Estatutos o para regular cualquiera de las actividades enumeradas en el artículo séptimo.

Visados conforme a lo previsto en la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de Marzo, reguladora del Derecho de Asociación, por Resolución de esta Dirección General de Justicia e Interior de fecha 4-VI-2020 e inscritos en la Sección 1ª del Registro Autonómico de Asociaciones con el número 3908

Logroño, 4 de junio de 2020

EL/LA ENCARGADO/A DEL REGISTRO